



**NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 Y EL PÁRRAFO 4
DEL ANEXO II DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN**

NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES Y PREFERENCIALES

1. El párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Normas de Origen prevé que cada Miembro comunicará a la Secretaría en un plazo de 90 días contado a partir de la fecha de entrada en vigor para él del Acuerdo sobre la OMC, sus normas de origen, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general en relación con las normas de origen, que se hallen en vigor en esa fecha. Si, por inadvertencia, se omitiera comunicar una norma de origen, el Miembro de que se trate la comunicará inmediatamente después de que advierta la omisión. El párrafo 2 del artículo 5 prevé que, durante el período a que se refiere el artículo 2, los Miembros que introduzcan modificaciones que no constituyan cambios insignificantes en sus normas de origen o que establezcan nuevas normas de origen, publicarán un aviso al efecto con una antelación mínima de 60 días a la fecha de entrada en vigor de la norma modificada o de la nueva norma, de manera que las partes interesadas puedan tener conocimiento de la intención de modificar una norma de origen o de establecer una nueva, a menos que surjan o que haya peligro de que surjan circunstancias excepcionales respecto de un Miembro.

2. Asimismo, el párrafo 4 del Anexo II del Acuerdo sobre Normas de Origen prevé que los Miembros facilitarán lo antes posible a la Secretaría sus normas de origen preferenciales en vigor o sus nuevas normas de origen preferenciales, con una lista de los acuerdos preferenciales correspondientes, las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general en relación con sus normas de origen preferenciales. En este sentido, el Comité de Normas de Origen acordó, por otra parte, que las notificaciones al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) o al Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) podían igualmente bastar para cumplir las obligaciones de notificación de los Miembros en virtud del Acuerdo sobre Normas de Origen (G/RO/M/59). Por consiguiente, el Comité convino en que la Secretaría distribuyera también al Comité de Normas de Origen las notificaciones inicialmente recibidas por el CACR o el CCD. La información relativa a esas notificaciones, incluida la relacionada con las normas de origen preferenciales, también se puede obtener en la Base de Datos de la OMC sobre los Acuerdos Comerciales Regionales (<http://rtais.wto.org/>) o en su Base de Datos sobre los Arreglos Comerciales Preferenciales (<http://ptadb.wto.org/>).

3. Se ha recibido la siguiente notificación relativa a las normas de origen:

INDONESIA

A. NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES

Indonesia aplica normas de origen no preferenciales con arreglo a lo previsto en el Reglamento del Ministro de Comercio N° 77 de 2014 relativo a las normas de origen en Indonesia. Dicha Ley puede consultarse en la siguiente dirección:

1. en indonesio: <http://jdih.kemendag.go.id/peraturan/detail/888/2>; y
2. en inglés: <http://jdih.kemendag.go.id/peraturan/detail/888/3>.

B. NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES

Indonesia mantiene normas de origen preferenciales en el marco de los siguientes acuerdos:

1. ASEAN - Australia - Nueva Zelandia¹;
 2. ASEAN - China²;
 3. ASEAN - India³;
 4. ASEAN - Japón⁴;
 5. ASEAN - Corea, República de⁵;
 6. Zona de Libre Comercio de la ASEAN (AFTA)⁶;
 7. Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC)⁷;
 8. Indonesia - Pakistán⁸;
 9. Japón - Indonesia.⁹
-

¹ El Acuerdo fue notificado al Comité de Acuerdos Regionales (CACR) el 9 de abril de 2010 (documento WT/REG284/N/1).

² El Acuerdo fue notificado al Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) el 21 de diciembre de 2004 (documento WT/COMTD/N/20).

³ El Acuerdo fue notificado al Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) el 19 de agosto de 2010 (documento WT/COMTD/N/35).

⁴ El Acuerdo fue notificado al Comité de Acuerdos Regionales (CACR) el 23 de noviembre de 2009 (documento WT/REG277/N/1).

⁵ El Acuerdo fue notificado al Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) el 6 de julio de 2010 (documento WT/COMTD/N/33).

⁶ El Acuerdo fue notificado al GATT el 19 de agosto de 1977 (documento L/4581).

⁷ El Acuerdo fue notificado al GATT el 21 de marzo de 1990 (documento L/6564/Add.1).

⁸ El Acuerdo fue notificado al Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) el 12 de noviembre de 2019 (documento WT/COMTD/RTA12/N/1).

⁹ El Acuerdo fue notificado al Comité de Acuerdos Regionales (CACR) el 27 de junio de 2008 (documento WT/REG241/N/1).